



**ACTA DE LA SESIÓN DE CARACTER ORDINARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (Nº 01/2020), CELEBRADA EL DÍA 2 DE ENERO DE 2019.**

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Reocín, siendo las 13:30 horas del día 2 de Enero de 2020, se reúne la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión de carácter ordinario.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. Pablo Diestro Eguren. Asisten los Concejales D<sup>a</sup>. Erica Fernández Ruiz, D. Antonio Pérez Ruiz y D<sup>ña</sup>. Margarita Martínez Villegas.

No asiste D. Manuel Del Campo Martínez.

Está presente asimismo, el Secretario municipal, D. Víctor Lobán González, que da fe del acto.

**1.- Aprobación del Acta de la última sesión de fecha 20/12/2019.**

Por parte de la Presidencia se pregunta a los asistentes si existe alguna objeción al Acta distribuida con la convocatoria, correspondiente a la sesión extraordinaria de 20 de Diciembre de 2019.

No existiendo objeciones por parte de los miembros de la Junta, esta, por UNANIMIDAD, ACUERDA aprobar el Acta de la sesión extraordinaria de 20 de Diciembre de 2019 (nº 23/2019), disponiendo su transcripción al correspondiente Libro de Actas.

**2.- Concesión de licencia de primera ocupación.**

**2.1.- Expediente 1749/2018; Resolución de alegaciones al requerimiento de subsanación para la concesión de licencia de primera ocupación; D. Ramón Quintana Galarza.**

Con fecha 12/12/2018 (Núm. Reg. 4.860), D. Ramón Quintana Galarza solicita licencia de primera ocupación adjuntando certificado final de obra visado con fecha 26/03/2018, declaración catastral (modelo 902N) de nueva construcción y planos modificados visados del proyecto originario.

Con fecha 04/01/2019 (núm. reg. 40), el interesado adjunta documentación complementaria a la solicitud inicial de licencia de primera ocupación (recibo acreditativo de pago del IBI y escritura de compraventa y declaración de obra nueva).

Visto informe de la Arquitecta municipal de fecha 31/01/2019, del siguiente tenor:

*“...Se considera que, salvo opinión mejor fundada en derecho, no procede otorgar la licencia de primera ocupación hasta que no se aporte el certificado de instalación eléctrica y se formalice la cesión del espacio necesario para la ampliación del viario público existente en el frente sur de la parcela, ...”.*

Con fecha 17/04/2019 (núm. reg. 1.566), D. Ramón Quintana Galarza aporta certificado de instalación requerido, y formula las siguientes alegaciones frente a la necesidad de formalizar la cesión de espacios para la ampliación del viario público existente en el frente sur de la parcela:

- No consta la exigencia de cesión en el acuerdo de concesión de la licencia de obra.
- El informe técnico a la licencia de obra, condicionaba la exigencia de cesión a que jurídicamente se estimase procedente su exigencia.

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	07/01/2020	ALCALDE
	VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ	03/01/2020	SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	b57ce748aead451a82d55155dea7e19f001	
Url de validación	<a href="https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086">https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



- Falta de previsión en el acuerdo de concesión de licencia de la cesión prevista para que la misma pueda resultar exigible.

La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 07/09/2017, acuerda conceder a Ramón Quintana Galarza licencia de obra para la construcción de un almacén, previa demolición del existente, en la parcela sita en el nº 83 del barrio de Helguera, de referencia catastral 1509003VP1010N0001MU, en los términos del proyecto básico y de ejecución suscrito por la arquitecto Dña. Verónica Vidal Saiz (expediente de legalización).

En el informe de Secretaría de fecha 01/09/2017, emitido en cumplimiento de lo establecido en el art. 4.2 Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que sirve de fundamento al acuerdo adoptado, en su punto 2º se establecía lo siguiente:

*“Las obras proyectadas se pretenden realizar en una parcela clasificada como suelo urbano R2, según los planos de las NNSS, parcela de referencia catastral 1509003VP1010N0001MU. La edificación principal a la que se encuentra adosado el cuerpo proyectado (almacén), se encuentra en situación de fuera de ordenación, de conformidad con el art. 88 de la Ley 2/2001, de 25 de junio.*

*A raíz del informe de Secretaría de fecha 5 de julio de 2017 y del posterior acuerdo de Junta, en sesión de fecha 6 de julio de 2017, la arquitecto municipal en su último informe de 30 de agosto de 2017, se plantea la posibilidad de considerar el citado garaje/almacén como un cuerpo anexo a la edificación principal, al objeto de evitar la aplicación de la distancia mínima de 6 metros entre edificaciones independientes, marcada por las NNSS municipales. Esta Secretaria se muestra favorable a la citada interpretación, a la vista de las sentencias analizadas en el informe de fecha 5 de julio de 2017, no siendo por tanto objeto de aplicación la distancia mínima de seis metros entre edificaciones independientes. De esta manera, la actuación se configura como un cuerpo adosado a una edificación principal, arquitectónicamente independiente.*

*Resta por analizar el condicionado marcado en el punto 12 del ITM, en cuanto a la necesidad de materializar la cesión descrita en el apartado 4º del informe técnico; el art. 98 y 100 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, referidos al suelo urbano consolidado y no consolidado, señala que los promotores tienen la obligación de ceder gratuitamente y libre de cargas al municipio los terrenos destinados a viales y espacios libres públicos afectados por las alineaciones establecidas. La citada obligación legal ha de materializarse con carácter previo a la adquisición de las facultades urbanísticas que otorga el derecho de propiedad del suelo (derecho a edificar), con lo que se hace precisa la obtención por parte del ayuntamiento de Reocin de la citada cesión, con carácter previo al otorgamiento de la preceptiva licencia municipal de obras”.*

En el cuerpo del citado acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 07/09/2019, y como motivación del mismo, se hacía referencia al citado informe de Secretaria.

Visto lo señalado en el art. 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a la exigencia de motivación de los actos administrativos, al aludir que la misma puede contenerse en el propio acto, mediante *“una sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho”*, o bien podemos encontrarnos ante una motivación denominada doctrinalmente *“in aliunde”*, consistente en fundamentar el sentido de un acto administrativo sobre informes, dictámenes o documentos técnicos obrantes en el expediente administrativo y cuyo fundamento legal se encuentra en el Art. 88.6 LPA 39/2015, conforme al cual: *“6. La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma.”*

Resultando que el Tribunal Supremo considera igualmente válida esta forma de motivación, y así cabe citar la STS de 11 de febrero de 2011 (recurso nº 161/2009):

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	07/01/2020	ALCALDE
	VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ	03/01/2020	SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	b57ce748aead451a82d55155dea7e19f001	
Url de validación	<a href="https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/diarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086">https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/diarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



*“Siguiendo con la exigencias propias de la motivación, debemos añadir que la motivación puede contenerse en el propio acto, o bien puede realizarse por referencia a informes o dictámenes, ex artículo 89.5 de la Ley 30/1992, cuando se incorporen al texto de la misma. Ahora bien, esta exigencia de la incorporación de los informes, contenida en el mentado artículo 89.5 “in fine”, ha sido matizada por la jurisprudencia de este Tribunal Supremo –Sentencias de 21 de noviembre de 2005, 12 de julio de 2004, 7 de julio de 2003, 16 de abril de 2001 y 14 de marzo de 2000– en el sentido de considerar que si tales informes constan en el expediente administrativo y el destinatario ha tenido cumplido acceso al mismo, la motivación mediante esta técnica “in aliunde” satisface las exigencias de la motivación, pues permite el conocimiento por el receptor del acto de la justificación de lo decidido por la Administración.*

Visto que en el propio informe técnico, transcrito de forma literal en el acuerdo de concesión de licencia, condicionaba la misma a la materialización de la cesión mencionada en su punto 4º, en el caso de que jurídicamente se corrobore su procedencia, es decir, existe un cabal conocimiento por parte del interesado de la condición implícita al acuerdo, dependiente del criterio marcado en el informe jurídico que se ha de emitir en cumplimiento de lo establecido en el art. 4.2 Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

Visto que en el mencionado informe jurídico se concluye la necesidad de formalizar la cesión en cumplimiento de lo establecido en los arts. 98 y 100 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, referidos al suelo urbano consolidado y no consolidado.

Considerando lo señalado en los arts.185 y 187 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, al establecer que la licencia de primera ocupación tiene como finalidad verificar el cumplimiento efectivo de las prescripciones contenidas en la licencia de obras y de los usos permitidos por el Plan, presupone la licencia de obras y es independiente de la licencia de apertura o actividad.

Visto lo dispuesto en el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 281/2019, de 24 de Junio (BOC núm. 143, de 26/07/2019).

En atención a lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD, ACUERDA:

**Primero.-** Desestimar las alegaciones formuladas con fecha 17/04/2019 (núm. reg. 1.566), por D. Ramón Quintana Galarza, por los motivos señalados con anterioridad.

**Segundo.-** Requerir a D. Ramón Quintana Galarza, para que en el plazo de tres meses aporte la documentación que de seguido se indica, bajo advertencia de caducidad del procedimiento, de conformidad con lo señalado en el Art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

- Formalización en escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, de la cesión obligatoria y gratuita de espacios para la ampliación del viario publico existente en el frente sur de la parcela.

**Tercero.-** El presente acuerdo es un acto de trámite cualificado. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	07/01/2020	ALCALDE
	VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ	03/01/2020	SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	b57ce748aead451a82d55155dea7e19f001	
Url de validación	<a href="https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086">https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

**Cuarto.-** Transcribese este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y trasládese a las dependencias administrativas afectadas.

### 3.- Resolución de expedientes en materia de responsabilidad patrimonial.

#### 3.1.- Expediente 1156/2019; Resolución de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial; D. Juan José Candanedo Díaz.

Examinada la reclamación formulada por D. Juan José Candanedo Díaz el 09/08/2019 (Núm. Reg. 3.471), por los presuntos daños ocasionados a su vehículo, un turismo marca Citroën, modelo Xara, con matrícula 8222-GXD, a consecuencia de las labores de desbroce realizadas por operarios municipales en la carretera que une al Hospital de Sierrallana con la localidad de Puente San Miguel el mismo día 09/08/2019. Concretamente alega la rotura del cristal delantero derecho de su vehículo.

Con fecha 09/08/2019 se emite informe por parte de la Policía Local advirtiendo de la llamada del encargado de la brigada municipal de obras, informando sobre los daños producidos al reclamante.

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 28 de Agosto de 2019, se acordó incoar el correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial (nº. 1156/2019), notificándose al interesado y abriendo un plazo de 10 días para la formulación de alegaciones y la aportación de cuantos documentos y demás medios probatorios se estimen convenientes en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Visto informe de Secretaría de fecha 16/12/2019, del siguiente tenor:

*“...El Art. 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común indica respecto de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial iniciados a instancia del interesado, que el derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o acto que motiva la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo comenzará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas. Los daños reclamados por la solicitante se produjeron, según relata, el día 09/08/2019, habiéndose interpuesto la reclamación el mismo día, luego dentro del plazo para el ejercicio de la misma.*

*Por su parte, el Art. 67.2 del citado texto legal, establece que en la solicitud que realicen los interesados deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.*

*Acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público (limpieza viaria), y la lesión ocasionada al reclamante, tal y como determina el informe de la Policía Local de fecha 09/08/2019, resta por cuantificar el importe de las lesiones producidas, que no se ha efectuado por el interesado en su escrito de iniciación, por lo que habrá de subsanarse tal extremo, de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.*

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	07/01/2020	ALCALDE
	SECRETARIO	03/01/2020	
Firma 1 de 2	VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	b57ce748aead451a82d55155dea7e19f001	
Url de validación	<a href="https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086">https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Por documento de fecha 18/12/2019 (Núm. Reg. 5.044), D. Álvaro Taitai Vicente, actuado en nombre y representación de la mercantil PELAYO MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, según acredita mediante escritura de apoderamiento especial otorgada el día 28/12/2016 a la fe del Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Francisco Javier Monedero San Martín, bajo el número 3251 de su protocolo, formula reclamación en materia de responsabilidad patrimonial en los mismos términos que la reclamación inicial de fecha 09/08/2019 (Núm. Reg. 3.471), cuantificando el importe de la misma en 135.83 €. Adjunta a su solicitud, copia de la póliza del vehículo siniestrado, informe pericial de daños y factura por el importe señalado.

Visto el documento contable de retención de crédito por importe de 135.83 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 920 22605, del presupuesto de gastos del ayuntamiento de Reocin para el ejercicio 2019.

Considerando lo señalado en los arts. 106.2 de la CE; art. 54 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local; arts. 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y lo establecido en materia de procedimiento administrativo común en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Visto lo dispuesto en el art. 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 281/2019, de 24 de Junio (BOC núm. 143, de 26/07/2019).

En base a lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD, ACUERDA:

**Primero.-** Estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. Juan José Candanedo Díaz el 09/08/2019 (Núm. Reg. 3.471), por los motivos señalados con anterioridad

**Segundo.-** Autorizar, disponer y reconocer obligaciones por importe de 135.83 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 920 22605, del presupuesto de gastos del ayuntamiento de Reocin para el ejercicio 2019.

**Tercero.-** El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

**Cuarto.-** Transcríbase este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y trasládese a las dependencias administrativas afectadas.

Firma 2 de 2	ALCALDE
	07/01/2020
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	03/01/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b57ce748aead451a82d55155dea7e19f001
Url de validación	<a href="https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086">https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original







### 3.2.- Expediente 759/2019; Resolución de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial; Dña. Claudia García Zunzunegui.

Con fecha 31/05/2019 (núm. reg. 2.140), D. Javier García Nuñez, actuando en nombre y representación de Dña. Claudia García Zunzunegui, fórmula reclamación en materia de responsabilidad patrimonial por los daños de carácter físico ocasionados con motivo de la caída sufrida por Dña. Claudia García Zunzunegui cuando circulaba con un “patín” en el Barrio de la Agüera de la localidad de Villapresente. Cuantifica el importe de su reclamación, con carácter provisional, en la cantidad de 1.200 €.

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 20/06/2019, se acordó la incoación de expediente en materia responsabilidad patrimonial (nº 759/2019), notificándose al interesado y abriendo un plazo de 10 días para la formulación alegaciones y proposición de prueba. Dentro del referido plazo, no se ha aportado por el reclamante, medios de prueba alternativos a la testifical señalada en su escrito inicial de reclamación.

Con fecha 26 de Junio de 2019 se emite informe por parte del encargado de obras municipal del siguiente tenor:

*“Personado el encargado de obras en el lugar se comprueba la falta de rejilla en el Bº de la Agüera de Villapresente donde supuestamente ocurrieron los hechos. Que realizadas las averiguaciones oportunas se informa que dicha rejilla había sido robada y no se había notificado al ayuntamiento hasta la presente reclamación; que no obstante se procede a la reposición de dicha rejilla”.*

Visto informe de Secretaría de fecha 13 de diciembre de 2019, del siguiente tenor:

*“El Art. 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común indica respecto de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial iniciados a instancia del interesado, que el derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o acto que motiva la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo comenzara a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas. Los daños reclamados por la solicitante se produjeron, según el informe de urgencias incorporado al expediente, el día 25/05/2019, habiéndose interpuesto la reclamación el 31/05/2019, luego dentro del plazo para el ejercicio de la misma. Se ha de tener en cuenta igualmente, que al tratarse de daños de carácter físico, el plazo podría comenzar incluso desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.*

*Por su parte, el Art. 67.2 del citado texto legal, establece que en la solicitud que realicen los interesados deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. El reclamante fija estimativamente el importe de la reclamación en la cantidad de 1.200 € por los daños y perjuicios ocasionados (tratamiento de fisioterapia y rehabilitación, asistencia a club de natación, pago de la excursión de fin de curso y otros perjuicios varios).*

*El art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la redacción dada por la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, señala que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias (...) en las siguientes materias: d) infraestructura viaria, y el art. 26.1 apartado a) del mencionado cuerpo legal, precisa que los municipios deberán prestar, en todo caso, entre otros servicios, el de pavimentación de las vías públicas. En análogo sentido, el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, dispone que “Corresponde al titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación, y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales”. Es evidente, por tanto, que la Administración municipal está obligada a mantener en estado adecuado el pavimento de la vía pública en aras de garantizar la seguridad de cuantos transitan por la misma, lo cual requiere del ayuntamiento una diligencia suficiente que evite a los transeúntes riesgos innecesarios, no atribuibles al devenir normal*

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	07/01/2020	ALCALDE
	VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ	03/01/2020	SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	b57ce748aead451a82d55155dea7e19f001	
Url de validación	<a href="https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/diariabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086">https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/diariabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



de la vida en sociedad, siendo responsable, en principio, de las consecuencias dañosas derivadas del funcionamiento de ese servicio, y del ejercicio o la omisión de esa responsabilidad.

Esto no obstante, las obligaciones del servicio público han de ser definidas en términos de razonabilidad, y no cabe exigir el mantenimiento de las vías públicas urbanas en una conjunción de plano tal que no consienta mínimos desniveles en el pavimento o como sucede en el presente caso, la ausencia puntual de una rejilla. El deber de mantener las vías “en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación”, no llega al extremo de eliminar o indicar de forma perentoria la existencia de cualquier obstáculo en la calzada, siendo de esencia valorar su entidad y el momento en el que este aparece ubicado sobre la misma.

Del examen del expediente, consideramos que la deficiencia que se observa no supone un incumplimiento de ese estándar de rendimiento del servicio, definido en términos de razonabilidad, dado que en circunstancias normales, esa deficiencia no supone un riesgo para la seguridad de los usuarios de la vía.

En base a lo expuesto, se informa **DESFAVORABLEMENTE** la reclamación planteada por D. Javier García Nuñez, actuando en nombre y representación de Dña. Claudia García Zunzunegui, con fecha 31/05/2019 (núm. reg. 2140)”.

Con fecha 26/12/2019 (Núm. Reg. 5.106), D. Javier García Nuñez, actuando en nombre y representación de su hija Dña. Claudia García Zunzunegui, en relación con la Propuesta de Resolución trasladada, reitera la obligación que compete al ayuntamiento de mantener en las adecuadas condiciones de seguridad las vías públicas, efectuando una cuantificación definitiva de la reclamación por importe de 2.610,33 €, sin apoyo probatorio alguno.

Visto lo señalado en el art. 106.2 de la C.E.; en el art.54 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local; en la Ley 39/20015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto lo dispuesto en el art. 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 281/2019, de 24 de Junio (BOC núm. 143, de 26/07/2019).

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD, ACUERDA:

**Primero.-** Requerir al interesado, para que en el plazo de diez días aporte la documentación que de seguido se indica, bajo la advertencia de que si así no lo hiciere, procederá la resolución del expediente:

- Informe médico acreditativo de las lesiones temporales y secuelas padecidas por la interesada.
- Copia de las facturas acreditativas de los gastos de rehabilitación de la interesada.
- Certificado del centro donde se imparten los cursos de natación, acreditativo del coste mensual de los mismos, de la inasistencia de la interesada y periodo de duración, en la fecha inmediata a la formulación de la presente reclamación de responsabilidad patrimonial.
- Certificado del centro donde cursa los estudios, acreditativo de la inasistencia a la excursión escolar programada, así como del abono de la misma y no devolución de su importe.

Y siendo las 13:45 horas del día de la fecha, y no habiendo más asuntos por tratar, se da por finalizada la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente Acta, de todo lo cual, yo, la Secretaria accidental, doy fe.

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	07/01/2020	ALCALDE
	SECRETARIO	03/01/2020	
Firma 1 de 2	VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	b57ce748aead451a82d55155dea7e19f001	
Url de validación	<a href="https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086">https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	